

EXPEDIENTE NÚMERO: DP/26/2016

DENUNCIANTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California, a 07 de septiembre de 2016, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por la denunciante citada al rubro; identificado con el número **DP/26/2016**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA PÚBLICA: En fecha 26 de mayo 2016, se presentó a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, la citada denuncia pública; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“en el portal de UABC no existe la información del patrón de proveedores que la ley exige”(sic)

“en el portal de UABC no existe la información del patrón de proveedores que la ley LTAIEBC exige en su artículo 11 o la planilla del personal a que se refiere el mismo artículo.”(sic)

II. ADMISIÓN: Con fundamento en el artículo 100 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como en el artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el día 26 de mayo de 2016, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente **DP/26/2016**; ordenándose notificar al Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado denunciado, y que en un plazo no mayor de 03 días hábiles, remitiera al Coordinador de Asuntos Jurídicos del mismo Instituto, el resultado de dicha evaluación, con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la resolución.

III. NOTIFICACIÓN AL DENUNCIANTE: En fecha 03 de junio de 2016, se procedió a notificar a la parte denunciante, por vía electrónica, el acuerdo de admisión a que se hace referencia en el punto anterior.

IV. EVALUACIÓN: Mediante oficio número OI/CES/62/2016, de fecha 09 de junio de 2016, la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, remitió a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, el resultado de su evaluación, bajo el tenor siguiente:

“...2. Resultado de la revisión

En relación al presunto agravio señalado en el párrafo citado con anterioridad, la supuesta omisión del sujeto obligado se relaciona con lo dispuesto en el artículo 11 fracciones VII y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por consiguiente, en fecha nueve de junio del año en curso se procedió a ingresar a la página oficial de transparencia de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 11 fracción VII y al seleccionar el apartado denominado Fracción VII: Plantilla de personal automáticamente desglosa una descripción de lo que se reporta en esa fracción, así como también, las siguientes opciones de consulta:

- 1) Personal académico
- 2) Personal administrativo
- 3) Tabulador de sueldos y salarios

Al seleccionar el **inciso 1)** automáticamente dirige a un documento con formato de documento portátil (PDF), disponible para su descarga y en una totalidad de quinientas catorce fojas.

Ahora, al elegir el **inciso 2)** automáticamente dirige a otra ventana que concentra un listado denominado “Plantilla del personal administrativo al 31 diciembre de 2015”.

Seguidamente, al seleccionar el **inciso 3)** inmediatamente dirige a una ventana con un título denominado “Tabuladores. Contratos y Condiciones de Trabajo” en donde se localizan ocho opciones de consulta de tabuladores; todas las opciones de consulta relativas a esta fracción tienen visibles las fechas de actualización y validación de la información.

En otro orden, por lo que procede al artículo 11 fracción XII, de la Ley local, ésta se localiza con la denominación Fracción XII: Padrón de proveedores y al seleccionarla desprende un documento con formato de documento portátil (PDF), disponible para su descarga y en una totalidad de diecisiete fojas.

Finalmente, se concluye que el sujeto obligado **cumple con la obligación de publicar las obligaciones de transparencia relativas al artículo 11 fracción VII y XII de la Ley Local**, en su portal de internet.”

V. VISTA: En fecha 15 de junio de 2016, se dictó proveído, mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado, con copia simple del expediente, para que, si era de su interés, se manifestara respecto de la Denuncia Pública; lo que se procedió a realizar mediante oficio número ITAIPBC/CJ/802/2016, mismo que le fue notificado el día 21 de junio de 2016.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó físicamente en la Sede de este Instituto, su respectiva contestación a la vista concedida, en fecha 12 de agosto de 2016; manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“...Como lo ha constatado ese Órgano Garante, por medio del DICTAMEN DP/26/2016...esta Universidad Autónoma de Baja California cumple con la obligación de publicar la información relativa a PLANTILLA DE PERSONAL Y PADRÓN DE PROVEEDORES, que señala el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California...Ante ello es determinante que **NO LE ASISTE RAZÓN** a la denunciante, debiendo concluirse dentro del presente expediente, que mi representada cumple cabalmente con la publicación de la información de oficio relativa a la Plantilla de personal de la UABC así como el padrón de proveedores respectivo ...” (sic)*

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente Denuncia Pública, quedó debidamente substanciado, mediante proveído de fecha 18 de agosto de 2016, se ordenó emitir la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

ÚNICO: En relación con lo expuesto en los Antecedentes, y conforme a lo que fue señalado por la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, al emitir su respectivo dictamen; se obtiene que el Sujeto Obligado, Universidad Autónoma de Baja California, cumple con su obligación, particularmente en lo que se refiere a publicar las obligaciones de transparencia relativas al artículo 11, fracciones VII y XII, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativas a la Plantilla de Personal y al Padrón de Proveedores.

Por lo anteriormente expuesto; con apoyo en lo dispuesto en el Artículo CUARTO Transitorio, del decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de abril de 2016; con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, 100, de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 1, 2, 6 y 10, del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Único, se concluye que, el Sujeto Obligado, Universidad Autónoma de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución, **CUMPLE** con su obligación, particularmente en lo que se refiere a la publicación de su Plantilla de Personal y al Padrón de Proveedores, en los términos señalados en las fracciones VII y XII del artículo 11 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a: A) A la Parte Denunciante, en el medio electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones, otorgándole un término de 03 días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación de la misma, para que acuse de recibido, en el entendido de que, en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificada. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (SELLO OFICIAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)

(RUBRICA)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO PRESIDENTE

(RUBRICA)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PROPIETARIO

(RUBRICA)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

(RUBRICA)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO